

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 043-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 5, señala: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

Que, el Art. 290 del Reglamento de Carrera Profesional para los Trabajadores manifiesta: Seguridad e Higiene del Trabajo.- Su facultad es precautelar la vida, la salud y la integridad física y psíquica de las y los trabajadores por medio acciones y estudios técnicos basados en la aplicación de normas legales vigentes orientadas a mejorar las condiciones de trabajo que permitan el normal desenvolvimiento en su labor diaria, evitando de esta manera los accidentes laborales y enfermedades profesionales ocasionadas por riesgos de trabajo, estará integrado por:

1. Seguridad Ocupacional; e,
2. Higiene del Trabajo.

Que, el Art. 291 del Reglamento de Carrera Profesional para los Trabajadores manifiesta: Seguridad Ocupacional. - Es una actividad multidisciplinaria de prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales, mediante la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional desconcentradas territorialmente en las zonas y subzonas.

Que, el Art. 292 del Reglamento de Carrera Profesional para los Trabajadores manifiesta: Higiene del Trabajo. - Conjunto de normas y procedimientos destinados a la protección de la integridad física y mental de las y los trabajadores, previniendo los factores de riesgos inherentes a la función policial y del ambiente ergonómico donde cumplen con su actividad laboral.

Que, el Art. 293 del Reglamento de Carrera Profesional para los Trabajadores manifiesta: Sistema de Monitoreo Integral de Riesgos de Trabajo (SMIR): Es una herramienta informática que alimenta y almacena la información de las y los trabajadores, referente a los factores de

riesgo que se encuentren expuestos en su lugar de trabajo, con el fin de observar y analizar los riesgos laborales.

Que, el Art. 294 del Reglamento de Carrera Profesional para los Trabajadores manifiesta: Centro de Investigación de Accidentes Laborales. - Es el ente policial especializado en investigaciones técnicas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales producidas en las y los trabajadores, inherentes a las actividades desarrolladas en cumplimiento de la función policial, para mejorar su calidad de vida y desarrollo integral.

Que, el Art. 295 del Reglamento de Carrera Profesional para los Trabajadores manifiesta: Accidente Laboral. - Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o consecuencia del trabajo, originado por el cumplimiento de actividades, órdenes o disposiciones superiores, que ocasione en las y los trabajadores: lesiones corporales, perturbaciones funcionales, intelectuales o psíquicas, incapacidades o la muerte inmediata o posterior.

Que, el Art. 296 del Reglamento de Carrera Profesional para los Trabajadores manifiesta: Enfermedad profesional. - Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a las actividades realizadas en cumplimiento de la función laboral policial.

Que, el Art. 297 del Reglamento de Carrera Profesional para los Trabajadores manifiesta: Seguro de accidentes y enfermedades profesionales. - En los casos de accidentes laborales y enfermedades profesionales de las y los trabajadores, se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 23, literal L, establece: “Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su At. 228 dispone lo siguiente: “De la prestación de los servicios: Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales. Para este fin las instituciones

contemplan en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios. Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan”.

Que, el Art. 229 del Reglamento general a la Ley del Servicio Público, señala: Del plan de salud ocupacional. Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos:

- a) Medicina preventiva y del trabajo.
- b) Higiene ocupacional.
- c) Seguridad ocupacional.
- d) Bienestar social.

Que, el Art. 232 del Reglamento general a la ley del servicio público señala: “Seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales. Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales”.

Que, el Art. 39 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta: Objeto. - El seguro de enfermedad y maternidad contempla las prestaciones que el ISSPOL concede a sus asegurados con el objeto de preservar, mantener y rehabilitar su salud, protegerlos de los riesgos de enfermedad y accidentes y brindar atención por maternidad. Estas prestaciones se otorgarán a los asegurados del ISSPOL que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y este reglamento, independientemente de que haya mora patronal.

Que, el Art. 40 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta:
Cobertura. - Están amparados por el seguro de enfermedad y maternidad:

- a) El trabajador en servicio activo;
- b) El pensionista de retiro, incapacidad e invalidez;
- d) Los derechohabientes señalados en el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, de conformidad con la normativa expedida por el ISSPOL;
- e) Los dependientes establecidos en el artículo 8 de este reglamento, de conformidad con la normativa expedida por el ISSPOL;
- f) Los pensionistas combatientes de la Campaña de 1941 y sus montepiados; y,
- g) Los pensionistas del Estado de conformidad con la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Que, el Art. 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta:
Inimputabilidad de la prestación. - La prestación del seguro de vida se determina y concede en los términos y cuantías previstos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Es independiente de las demás prestaciones que se conceden a los deudos del trabajador fallecido y no es imputable a deuda u obligación alguna que haya adquirido el causante.

Que, el Art. 42 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta:
Seguro de vida y plica policial. - El seguro de vida es obligatorio para el personal de servicio activo y para el aspirante a oficial y aspirante a policía. Los asegurados podrán designar libremente sus beneficiarios, que se establecerán en la plica policial y podrá ser revocada por el asegurado en cualquier momento. Una designación posterior de beneficiarios revoca la anterior. Cuando el asegurado no hubiere designado beneficiarios en la plica o no se hubiere expedido la plica, la indemnización por seguro de vida se pagará a los herederos del asegurado en el orden de prelación y cuantía establecidos para el seguro de muerte. En caso de no haber herederos el valor que hubiere correspondido a la indemnización por seguro de vida no será pagado por el ISSPOL.

Que, el Art. 43 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta:
Validez de la plica. - La plica policial será válida solo cuando haya sido depositada y registrada en el ISSPOL de conformidad con su resolución específica.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta: Prestaciones del seguro de accidentes profesionales. - El seguro de accidentes profesionales comprende las siguientes prestaciones:

- a) Indemnización por incapacidad.
- b) Pensión por incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta.
- c) Pensión de montepío que se originen por el fallecimiento del trabajador en servicio activo en actos de servicio o a consecuencia de enfermedad o accidente profesional, por la muerte del pensionista por incapacidad y por la muerte del aspirante a oficial y a policía que fallezca en actos de servicio o a consecuencia de accidente profesional.

Que, el Art. 45 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta: Indemnización del seguro de accidentes profesionales.- La indemnización por incapacidad es la prestación en dinero que otorga el ISSPOL por una sola vez al policía siniestrado en servicio activo, calificado con incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta, en una cuantía que resulta de multiplicar el porcentaje de incapacidad establecido en el Cuadro Valorativo de Incapacidades, por el setenta por ciento (70%) de la cuantía de indemnización por seguro de vida vigente a la fecha del evento que generó el siniestro. La incapacidad permanente parcial podrá dar lugar a la reubicación del servidor policial.

Que, el Art. 46 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta: Pensiones del seguro de accidentes profesionales. - Las pensiones del seguro de accidentes profesionales serán calculadas de la siguiente forma:

- a) En caso de incapacidad permanente total la pensión es equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio mensual de la remuneración mensual unificada del último año anterior. Para los aspirantes a oficial y a policía se hará con base en la remuneración mensual unificada de un policía en su primer año de servicio.
- b) En el caso de incapacidad permanente absoluta la pensión será del cien por ciento (100%) del promedio mensual de la remuneración mensual unificada del último año anterior. Para los

aspirantes a oficial y a policía se hará con base la remuneración mensual unificada un policía en su primer año de servicio.

c) La pensión de montepío que cause el asegurado en servicio activo que fallezca en actos de servicio o a consecuencia de enfermedad o accidente profesional será equivalente a la pensión de incapacidad permanente total que le habría correspondido al causante.

d) La pensión de montepío que cause el aspirante a oficial y a policía que fallezca en actos de servicio o a consecuencia de accidente o enfermedad profesional, será equivalente al setenta por ciento (70%) de la pensión por incapacidad permanente total que le hubiere correspondido a un policía en su primer año de servicio.

e) La pensión de montepío que cause el asegurado que fallezca en goce de pensión por incapacidad se determinará con base en el cien por ciento (100%) de la última pensión vigente a la fecha de su fallecimiento.

Las pensiones mencionadas en los literales precedentes estarán sujetas a las pensiones máximas establecidas en el régimen general de seguridad social.

Para la aplicación de los literales c y d, en caso de que el fallecido fuese ascendido post mortem el valor de la pensión de montepío será equivalente a la pensión por incapacidad permanente total que hubiere recibido en el grado correspondiente. Dicho cambio de valor será reconocido desde la fecha en que se da el ascenso post mortem, considerando la remuneración mensual unificada vigente a la fecha del ascenso.

Que, mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, del 20 de diciembre del 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el el **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que se aplicará a todas las áreas de las actividades laborales que sean ejecutadas por docentes, personal administrativo de trabajadores y civiles del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, dentro de los límites previstos en el Código de Trabajo vigente en la República del Ecuador.

Que, mediante el **ACTA No. 031-2023-OCS-ISUPOL**, del 20 de diciembre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR** por unanimidad **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

EXPEDIR: EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO, DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:

1. NOMBRE ENTIDAD

“Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional”

2. RAZÓN SOCIAL REGISTRO ÚNICO CONTRIBUYENTES (RUC)

1768102030001

3. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Educación Superior

4. TAMAÑO DE INSTITUCIÓN

Mediana

5. CENTROS DE TRABAJO

Uno (01)

6. DIRECCIÓN

Av. La Prensa y Juan Galarza (sector la Y)

7. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

7.1. Objetivos:

El presente Reglamento tiene como objetivo prevenir, mitigar o eliminar los riesgos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y otras eventualidades que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores, dentro de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Así mismo, se controlará el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- a) Proporcionar las directrices necesarias para la protección integral de los trabajadores frente a los riesgos laborales que se puedan presentar en el ISUPOL;
- b) Establecer condiciones seguras de trabajo en todas las unidades académicas administrativas del ISUPOL, protegiendo los bienes de la misma;
- c) Difundir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente en el Trabajo como su política de Salud Ocupacional, progresivamente a todo el personal, en un periodo prudencial y de manera permanente a partir de su aprobación.
- d) Establecer las obligaciones, derechos como responsabilidades de cada trabajador en mejora por la seguridad y seguridad ocupacional en pos de promover, optimizar la salud de nuestros trabajadores.
- e) Normar las actividades laborales de los trabajadores del ISUPOL, mediante la aplicación del presente Reglamento; y,
- f) Capacitar a los trabajadores del ISUPOL: docentes, técnicos, operativos, administrativos, mandos medios y directivos en el ámbito de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7.2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo, se aplica a todas las áreas de las actividades laborales que sean ejecutadas por docentes, personal administrativo de trabajadores y civiles del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, dentro de los límites previstos en el Código de Trabajo vigente en la República del Ecuador.

POLÍTICA INTEGRAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, es una institución de educación superior, que forma profesionales competentes, sociales y ambientalmente responsables, mediante una educación de calidad que contribuya al avance de la ciencia, la innovación, la tecnología, la cultura y el desarrollo sostenible del país.

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, asignará los medios y recursos necesarios para cimentar y mantener el ambiente de trabajo en condiciones seguras mediante la mejora continua en sus procesos.

Por medio de esta política, del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, hace público su compromiso de mantener y generar un mejoramiento continuo de su sistema de gestión de Seguridad e Higiene, acatado por las y los trabajadores y empleados civiles, y quienes trabajen en su nombre; así como también socializar entre todos sus actores y de su entorno, el alcance de este enunciado, la información estará disponible al público y será revisada continuamente para garantizar su cumplimiento y excelencia.

METAS

1. Minimizar la accidentalidad laboral en el instituto.
2. Diagnosticar de forma anticipada los eventos que generen accidentalidad y enfermedades laborales.
3. Capacitar y actualizar permanentemente a toda la comunidad educativa en temas de higiene y seguridad en el trabajo durante su ingreso, desempeño de funciones, cambio de actividades y de tecnologías.
4. Administrar los recursos económicos, humanos y tecnológicos para el cumplimiento de todos los programas de Higiene y Seguridad; así como de los planes de emergencia y de contingencia.

TITULO I

DEL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA

CAPITULO I

Art. 1. Cumplimiento de leyes y normas vigentes. – De acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, en especial a lo referido en los artículos 33, 35, 57; 326 numeral 5 y 6; y artículo 332, y a lo establecido en el Código de Trabajo, será obligación del Empleador, elaborar el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Por tanto, mediante el presente documento legal, el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, da cumplimiento a lo dispuesto y acoge así mismo, lo que se estipula en:

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Convenios internacionales ratificados por el País.
3. Instrumento Andino de Seguridad y Salud de los Trabajadores (Decisión 584 de la CAN)
4. Ley de Seguridad Social.
5. Código de Trabajo.
6. El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y el de Mejoramiento de Medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393).
7. Reglamento de Seguro General de Riesgos del Trabajo – IESS. Resolución C.D. 513.
8. Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 957).
9. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017- 135.
10. Reglamento del Mandato Constituyente número 8.
11. Directrices programa de prevención de drogas en espacios laborales- Acuerdo Ministerial 38.
12. Normativa erradicación de la discriminación en el ámbito laboral – Acuerdo Ministerial 82.
13. Protocolo de prevención y violencia contra mujer en espacios trabajo – Acuerdo Ministerial 244.
14. Las Normas Técnicas INEN y otros Acuerdo Ministerial y disposiciones específicas del IESS, ISSPOL.

De existir regularizaciones, derogación, modificación o creación en leyes, reglamentos, normativa, decretos entre otras relacionadas a temas del presente reglamento, el Instituto Superior

Tecnológico Universitario Policía Nacional, procederá a ejecutar la legislación vigente ecuatoriana a partir de la fecha de aprobación en el Órgano Colegiado Superior.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 2. El empleador, tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular la Política Institucional y hacerla conocer a todo el personal del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, registrando esta actividad.
2. Definir los Objetivos, responsables y programas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, asignando los recursos necesarios para su ejecución.
3. Especificar en el Reglamento de Higiene y Seguridad, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos operativos, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo, que se pueden identificar en los puestos de trabajo del ISUPOL.
4. Cumplir con los procedimientos, planes y programas, así como las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos, para mantener una gestión eficiente de la Seguridad y Salud Ocupacional del ISUPOL.
5. Dar formación en materia de prevención de riesgos al personal del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
6. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
7. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en los trabajadores y trabajadoras, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para los trabajadores la vestimenta y los equipos de protección individual adecuados.

8. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para los trabajadores.
9. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.
10. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes.
11. Mantener un registro de capacitaciones y adiestramiento en materia de Seguridad y Salud Ocupacional dictada al personal del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
12. Cuando exista cambio de puesto de trabajo, se dará la capacitación y/o adiestramiento de los riesgos y sus respectivos controles del nuevo puesto de trabajo para el personal bajo dependencia.
13. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. La capacitación se realizará en la hora y lugar que se establezca previo acuerdo de las partes.
14. Dar aviso inmediato a las autoridades del ISUPOL, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en los lugares de trabajo y entregar una copia del informe generado, al personal encargado de Seguridad y Salud Ocupacional.
15. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
16. Proveer al personal encargado de Seguridad y Salud Ocupacional y a todos los trabajadores un ejemplar vigente del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y registrar dichas entregas.

17. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento de Higiene y Seguridad dejando constancia de dicha entrega.
18. Actualizar cada 2 años el presente Reglamento de Higiene y Seguridad con la participación del personal encargado de Seguridad y Salud Ocupacional y de todos los trabajadores.
19. Facilitar el desarrollo de las actividades de los Servicios Médicos, del personal encargado de Seguridad y Salud Ocupacional, con sujeción a las normas legales vigentes, como parte integrante del Comité Paritario del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
20. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes Factores de Riesgo, existentes en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
21. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones en general, superficies de trabajo, instalaciones de energía, los sitios de almacenamiento, laboratorios, equipos informáticos, materiales y en general todo lo que se use por la organización para un trabajo seguro.
22. Efectuar reconocimientos médicos periódicos a los trabajadores según el tipo de actividad; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
23. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer una enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, de acuerdo con Resolución del Comité Evaluador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal (CVIRP) del IESS en caso de personal civil o del Comité Evaluador de enfermedades de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional o por recomendación médica interna o externa a la Institución. El patrono deberá ubicarlo en otro puesto de trabajo, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración;
24. Mantener publicado el mapa de riesgos y evacuación en lugar visible y accesible como medio de información.
25. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones de Seguridad y Salud Ocupacional, al personal del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

26. Expedir y notificar a todos sus trabajadores con el “Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo”.
27. Implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

Art. 3. Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

1. Ser actores directos de la implantación de una cultura de la prevención y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional del ISUPOL.
2. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con el contenido del presente Reglamento y las instrucciones que les importan los encargados de Seguridad y Salud Ocupacional.
3. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que en materia de Seguridad y Salud Ocupacional competen al Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
4. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias psicotrópicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
5. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependen de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
6. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufra y que se haya originado como consecuencia de las labores que realiza o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar a su médico tratante, las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha, así mismo, informará si padece alguna enfermedad infectocontagiosa, la cual será tratada con las reservas del caso.
7. Mantener la debida atención en el ejercicio de su labor y evitar distracciones que pudieran causar accidentes de trabajo.

8. Usar correctamente para su conservación los equipos, herramientas, instrumentos y materiales de trabajo.
9. Informar a sus autoridades acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
10. Informar a sus autoridades de las averías y riesgos en su área, que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a los representantes de la Unidad Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de que se adopten las medidas adecuadas y oportunas.
11. Informar a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional inmediatamente de producido un accidente o un incidente.
12. Colaborar y participar en la investigación de los incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, del cual haya sido testigo presencial.
13. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales, programas de inmunización y preventivos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral. Cuando se le indique reposo médico absoluto, deberá guardarlo estrictamente de la forma como describe la prescripción médica; esto estará sujeto a verificación por personal de Talento Humano, Subcentro médico, Trabajo Social y su incumplimiento será considerado como falta sujeta a sanción.
14. Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, ente de control.
15. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional u organismos especializados del sector público: cumpliendo las normas vigentes, asistiendo a los cursos sobre esta materia, y participando de los simulacros planeados.
16. Asistir a los eventos de capacitación, adiestramiento, entrenamientos u otros organizados por la Unidad Seguridad y Salud Ocupacional o entidades de control y aprobar las capacitaciones y adiestramientos que la Institución considere aplicables.
17. Cuidar de los extintores asignados a cada área, cajetines contra incendios y demás equipos. Si estos han sido usados deberán reportar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional. Además, deberán conocer sobre el uso y manejo de los extintores.

18. Socializar con los trabajadores los mapas de riesgos, emergencia y evacuación del ISUPOL.
19. En el caso de sufrir lesiones por accidentes considerados in itinere (accidente de tránsito o lesiones por asaltos), debe presentar el parte policial a la Unidad Seguridad y Salud Ocupacional, caso contrario no se considerará accidente de trabajo sino enfermedad general.
20. Realizarse los exámenes médicos a los que están obligados para la vigilancia y salud de los trabajadores indicados por el médico de la Institución, ya sea mediante planificación o no, de acuerdo con necesidades específicas para prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 4. Derechos de los Trabajadores. -Los Trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, tendrán derecho a:

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar, de todo el personal policial que se encuentre en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
2. Los trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan y a ser consultados, participar, y recibir formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, para una adecuada protección en materia de prevención y seguridad y salud ocupacional.
3. Los trabajadores tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección de los lugares de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
4. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de las medidas a adoptar. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

5. Los trabajadores tienen derecho a ser reubicados de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación y reinserción.
6. Conocer los resultados de los exámenes médicos que se le ha realizado con motivo de la relación laboral, y a la confidencialidad de los resultados, excepto por el médico quien no los podrá usar con fines discriminatorios ni en perjuicio de los trabajadores.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES

Art. 5. El Empleador, tiene prohibido:

1. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
2. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia psicotrópica.
3. Permitir al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
4. Permitir u obligar a cualquier trabajador a realizar actividades sin previa inducción, capacitación y/o entrenamiento en Seguridad y Salud Ocupacional.
5. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
6. Incumplir las disposiciones en referencia a Seguridad y Salud Ocupacional señalada en normativa ecuatoriana vigente que se encuentren aprobadas.
7. Incumplir las indicaciones contenidas en los informes emitidos por la Comisión Evaluadora de Enfermedades de la P.N., sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro del ISUPOL.

Art. 6. El Trabajador, tiene prohibido:

1. Incumplir o faltar a las normas del presente Reglamento o normativa ecuatoriana legal vigente asociado a las normas de seguridad impartidas en general por el ISUPOL.

2. Realizar trabajos eléctricos sin la capacitación necesaria, equipo de seguridad adecuado, e incumpliendo métodos de trabajo.
3. Usar extensiones eléctricas en mal estado, sin aislamiento, sin puesta a tierra, sobrecargar extensiones, así también neumáticas e hidráulicas.
4. Dejar cajas, gabinetes, eléctricos y cualquier acceso que implique riesgos de electrocución abiertas.
5. Ensuciar, bloquear, desacatar e irrespetar la señalización en Seguridad y Salud Ocupacional instalada.
6. Reubicar, mover o accionar los extintores u otros dispositivos de seguridad instalados en las instalaciones del ISUPOL, sin causa inminente de peligro.
7. Bloquear el acceso a los extintores, camillas, botiquines, pulsadores y salidas de emergencia del ISUPOL.
8. Desconectar, dañar o suspender sistemas de alarmas del ISUPOL.
9. Retirar los pasadores de seguridad, descargar sin necesidad o realizar acciones que inhabiliten el uso de los extintores instalados.
10. Destruir los medios impresos (afiches, avisos, carteles o cualquier tipo de información), usados por el ISUPOL, en calidad de promoción de la Seguridad y Salud.
11. Introducir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas a las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
12. Fumar, ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
13. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos, con probabilidad de generar incendios, explosiones o daños en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
14. Faltar a las reuniones relacionadas con Seguridad y Salud Ocupacional, convocadas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, Recursos Humanos u otra Autoridad del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
15. Ocultar las razones que provocan los accidentes de trabajo e incidentes durante el proceso de investigación.

16. Proporcionar información falsa durante la investigación de accidentes de trabajo, incidentes, durante exámenes médicos preventivos o exámenes de rutina.
17. Negarse a declarar los jefes inmediatos, testigos presenciales o persona siniestrada durante el proceso de investigación de un accidente de trabajo.
18. Arrojar residuos o desperdicios en lugares o recipientes que no son destinados para el efecto.
19. Distraer su atención durante las labores propias y las de los compañeros mediante juegos, riñas, discusiones, bromas que puedan motivar la ocurrencia de accidentes de trabajo.
20. Inobservar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL RECTOR Y COORDINADOR

Art. 7. Las responsabilidades del señor Rector. - Con respecto a la seguridad y salud ocupacional en calidad de Representante Legal, asume la plena responsabilidad de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, determinando en la Política Integral, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud; y la evaluación periódica de su cumplimiento, para lo cual se compromete a:

1. Definir políticas a implementarse para una mejor administración en temas de Seguridad y Salud Ocupacional.
2. Destinar los recursos materiales, económicos, técnicos y humanos necesarios para el correcto desenvolvimiento de la prevención de los riesgos laborales.
3. Proporcionar todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para que se realicen los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales del ISUPOL.
4. Liderar los procesos de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional, según las exigencias de las Leyes ecuatorianas Legales vigentes aplicables y de obligatoriedad para la institución.
5. Cumplir con la legislación vigente en el país en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de obligatoriedad para este Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional

6. Proveer condiciones de trabajo seguras y saludables dentro de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Art. 9. Las responsabilidades de los Coordinadores serán:

1. Hacer cumplir la Política y la planificación de seguridad y salud del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional en su área de responsabilidad.
2. Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores.
3. Ofrecer a todo el personal a su cargo, las explicaciones técnicas necesarias y suficientes relativas al trabajo a realizarse.
4. Verificar el buen entendimiento de las instrucciones y explicaciones impartidas a los trabajadores.
5. Poner en conocimiento de sus trabajadores, los riesgos relacionados a sus actividades, los métodos de prevención y control adecuados y el equipo de protección personal necesario en cada caso.
6. Inspeccionar las áreas y zonas de trabajo en donde se desarrollarán las actividades frecuentemente, con el propósito de detectar condiciones peligrosas.
7. Cumplir y verificar el cumplimiento de las medidas de control establecidas en las inspecciones de Seguridad en los tiempos determinados. Así como de los planes de acción (acciones de mejora, preventivas y correctivas).
8. Identificar condiciones o acciones de riesgo y coordinar las mejoras con el servicio de Seguridad y Salud Ocupacional.
9. Prohibir o paralizar, trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
10. Desarrollar un programa continuo de vigilancia sobre los procesos de trabajo para que las diferentes tareas se cumplan en condiciones de seguridad y para que las acciones de los trabajadores no contravengan las normas del presente Reglamento.
11. Colaborar y comprometer su ayuda en la toma de acciones de los riesgos identificados para la implementación de las acciones preventivas y correctivas tomadas para la eliminación o minimización.

12. Integrar la comisión de investigación de accidentes y recomendar las medidas correctivas y/o preventivas tendientes a evitar la repetición del accidente.
13. Participar en la conformación de brigadas contra incendios, desastres u otras contingencias, establecidos por el servicio de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Art 10. Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional. - Existirá una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, conforme al Art. 15 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393, quién será el responsable de todo lo correspondiente de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 11. Serán funciones del personal técnico de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y todas las normas afines, para beneficio del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
2. Identificar los peligros o factores de riesgo ocupacionales, medir y evaluar los riesgos ocupacionales de cada puesto de trabajo; implementar los controles para aquellos riesgos que signifiquen daño a la salud del trabajador, y establecer sistemas de seguimiento para medir la eficacia de las acciones implementadas.
3. Asesorar al señor Rector y a los responsables de las diferentes áreas de trabajo sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prevención de riesgos, a fin de evitar consecuencias.
4. Proponer programas preventivos y vigilar su cumplimiento, tomando en cuenta el aporte de los diferentes actores de la organización.
5. Informar, capacitar y realizar el seguimiento a los trabajadores, en materia de prevención de riesgos laborales, en especial a aquellos a los que están expuestos.
6. Verificar las condiciones de seguridad, de las instalaciones, equipos, maquinarias, etc. antes de iniciar su funcionamiento.

7. Estudiar y realizar la vigilancia de las condiciones de trabajo en las diferentes áreas y puestos, buscando mantener los niveles óptimos de ruido, iluminación, ventilación temperatura y humedad.
8. Recomendar las características de los Equipos de Protección bajo las que se deben realizar las adquisiciones.
9. Verificar el estado, mantenimiento y utilización correcta de los Equipos de Protección mientras dure la actividad laboral.
10. Investigar los accidentes laborales acontecidos y adoptar medidas correctivas inmediatas y preventivas para evitar su repetición.
11. Registrar la accidentalidad y evaluar estadísticamente los resultados. Debiendo presentar dichos resultados a los organismos de control cuando los requieran.
12. Hay que asegurar que se pongan en práctica las medidas correctivas y preventivas establecidas, para evitar que se produzcan o se repitan accidentes.
13. Vigilar el buen manejo de la documentación física y digital en lo referente a la información de Seguridad y Salud Ocupacional.
14. Mantener actualizado anualmente los permisos de funcionamiento con los entes de control.
15. Actualizar anualmente la matriz de riesgo por puesto de trabajo en el caso de existir cambios en el medio, procedimientos, fuente y otros; actualizar planes de emergencia y los mapas de Riesgo, Recursos y evacuación.
16. Plantear y aplicar las Reglas de Seguridad y Salud Ocupacional, que constan en el presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE INSTITUCIONES

Art. 12. De conformidad a lo establecido en la Resolución 957, Art.2; y Decreto Ejecutivo 2393, son responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre instituciones las siguientes:

1. Siempre que dos o más o instituciones desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de labores, los trabajadores serán solidariamente responsables por la aplicación de medidas de prevención y protección frente a los riesgos de trabajo. Dichas medidas serán

equitativas y completamente asignadas y coordinadas entre las corporaciones, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores.

2. Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

TITULO II

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

CAPITULO VII

ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES (COMITÉ SUBCOMITÉS Y/O DELEGADOS

Art. 13. En las dependencias con un número inferior o igual a 15 trabajadores, se elegirá a un trabajador delegado de Seguridad y Salud Ocupacional:

Art. 14. En las dependencias con un número igual o mayor a 16 trabajadores, se designará a tres representantes designados por parte del señor Rector y tres representantes de los trabajadores administrativos, elegidos de manera democrática; designando un suplente por cada miembro.

Art. 15. De sus integrantes se designará un presidente y un secretario, sí el presidente es por parte del señor Rector, el secretario representará a los trabajadores, quienes permanecerán un año en sus funciones.

Art. 16. El registro en los entes de control del delegado y/o de los miembros de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, se lo realizará de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135.

Art. 17. Cada representante tendrá un suplente, elegido de la misma forma que el titular, y será su representante en caso de falta o impedimento de este.

Art. 18. Cuando se prevea la ausencia del titular, este notificará oportunamente a su suplente para que lo reemplace en sus funciones.

Art. 19. Los miembros del Comité Paritario, serán personas que tengan como patrono al Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y además reunirán los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Trabajar en la Institución, al menos doce (12) meses de estabilidad laboral.
3. Tener conocimientos básicos de prevención en Seguridad y Salud ocupacional que, de preferencia, se acreditarán por experiencia y / o cursos específicos realizados.
4. Demostrar interés por cuidar su salud, la de sus compañeros y los bienes de la Institución.

Art. 20. Serán adicionalmente miembros del Comité Paritario, el Líder de la Unidad de Salud de la institución con voz, pero sin derecho a voto.

Art. 21. Los integrantes del Comité Paritario, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22. El Comité Paritario sesionará mensualmente y de manera extraordinaria cuando ocurriese un accidente o un incidente grave; esto dependerá el criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, en horas laborables.

Art. 23. Las convocatorias del Comité Paritario se realizarán con 48 horas de anticipación y por escrito, firmará el presidente y el secretario.

Art. 24. El quórum de instalación se conseguirá con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones las tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 25. Son funciones del Comité Paritario, las siguientes:

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos ocupacionales.
2. Proponer un cronograma de actividades, todas ellas tendientes a la prevención de riesgos laborales.
3. Dar cumplimiento del cronograma de actividades programadas y conocer, cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos; y, procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad y Salud.
4. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

5. Conocer el resultado de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
6. Colaborar con el entrenamiento y capacitación a todos los niveles en técnicas de Seguridad y Salud Ocupacional y sobre la correcta utilización de los elementos de protección personal.
7. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales existentes e identificados en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
8. Analizar las condiciones de trabajo en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y sus procesos; y, solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad y Salud Ocupacional, si fuere el caso.
9. Realizar la inspección general de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, recomendando las medidas preventivas necesarias.
10. Vigilar el cumplimiento tanto por parte del señor Rector, como por los trabajadores y estudiantes del presente Reglamento de Higiene y Seguridad del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
11. Apoyar en la difusión y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos implementados.
12. Apoyar en el seguimiento de los correctivos y procedimientos implementados.
13. Vigilar las condiciones de trabajo con inclusión de las circunstancias higiénico-sanitarias y de alimentación.
14. Canalizar y gestionar ante el señor Rector, a través del Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional, todas las sugerencias emitidas por los Trabajadores, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
15. Realizar inspecciones y recorridos de seguridad periódicos en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y recomendar la adopción de medidas preventivas, necesarias.
16. En todo tiempo el Comité Paritario de higiene y seguridad en el trabajo, se abstendrán de intervenir dentro de la Institución o en su representación, en actividades políticas, religiosas, sindicales, etc.

17. Elaboración de actas mensuales de sesiones ordinarias, actas de sesiones extraordinarias e informe anual de las actividades planificadas y ejecutadas durante el año calendario y año fiscal.
18. Conocimiento y difusión del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN

Art. 26. El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, utilizará la Matriz para identificar los Factores de Riesgo mediante su Valoración Inicial y Periódica de los puestos de trabajo de acuerdo con cambios en la fuente o medio del área de trabajo.

Art. 27. Para los riesgos que no están bajo control debe definir reglas preventivas (en la fuente, en el entorno y en la persona) para el control de riesgos ocupacionales.

Art. 28. Es compromiso del Empleador, desarrollar procedimientos internos específicos según la temática a tratar, mismos que son de obligatorio cumplimiento al igual que las reglas citadas en este reglamento.

Art. 29. Etapas para el control y eliminación de riesgos laborales en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Priorizar el control de los factores de riesgo laborales aplicables a su actividad según la secuencia:

- ✓ En la fase de planificación cuando fuere factible
- ✓ En la Fuente
- ✓ En el medio de transmisión y
- ✓ Como último recurso en el trabajador expuesto.
- ✓

CAPÍTULO IX

DE LA IDENTIFICACIÓN, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 30. IDENTIFICACIÓN. - el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional identificará los peligros y evaluará los factores de riesgo a los que están expuestos sus trabajadores, mediante metodologías nacionales y en ausencia de estos se tomarán metodologías internacionales.

Art. 31. MEDICIÓN. - Se realizará con equipos calibrados y certificados; usando técnicas aprobadas a nivel nacional e internacional.

Art. 32. EVALUACIÓN. - Posteriormente a la medición se evaluarán los resultados, realizando un comparativo cuantitativo con estándares nacionales y a falta de estos se hará referencia estándares internacionales.

Art. 33. CONTROL. - Una vez identificados, medidos y evaluados los factores de riesgo se pasará a la fase de control de estos. Se aplicarán las técnicas operativas que actúan sobre el factor técnico y que actúan sobre el factor humano. En todas las áreas de este Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, se dará cumplimiento a las disposiciones de carácter general sobre prevención de riesgos, las contenidas en los respectivos procedimientos de trabajo y las señaladas en el presente Reglamento.

Art. 34. PLANIFICACIÓN. - Se priorizará los riesgos más importantes existentes en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, los que generan el mayor porcentaje de siniestralidad y que deben ser controlados de manera inmediata.

Art. 35. EJECUCIÓN. - Se designarán los recursos económicos y humanos para la implementación de la gestión referente a la mitigación de riesgos laborales presentados y su aplicación será conforme al literal anterior.

Art. 36. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA. - Basados en la identificación, medición, evaluación y control de los factores de Riesgos Laborales asociados a las actividades del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, determinará estándares superiores para control de los riesgos que han sido mitigados y lograr alcanzar la eliminación de estos.

GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA:

En ISUPOL se han identificado los siguientes factores de riesgo:

1.- Gestión de riesgos laborales identificados en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional:

- Iluminación
- Caídas de personas al mismo nivel
- Exposición a virus
- Contacto eléctrico indirecto (corto circuito)
- Caídas de objetos en manipulación
- Posturas forzadas
- Discomfort térmico
- Accidente de tránsito
- Amenaza delincuencia

Riesgos Físicos.- Iluminación, Contacto eléctrico indirecto (corto circuito), los cuales podrán ser medidos utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones aplicando las metodologías reconocidas para el efecto. Una vez obtenido los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control, que permitan minimizar o eliminar el riesgo.

Riesgos Mecánicos.- Caídas de personas al mismo nivel, Caídas de objetos en manipulación, Accidente de tránsito los mismos que serán evaluados de acuerdo a metodologías. Una vez obtenido los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control, que permitan minimizar o eliminar el riesgo.

Riesgos Ergonómicos.- Posturas forzadas, será evaluado de acuerdo a la metodología y una vez obtenido los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control, que permitan minimizar o eliminar el riesgo.

Riesgo Biológico.- Exposición a virus, será evaluado y una vez obtenido los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control, que permitan minimizar o eliminar el riesgo.

Riesgo psicosocial.- Amenaza delincuencia, será evaluado y una vez obtenido los resultados de la medición se planificará e implementará las medidas de control, que permitan minimizar o eliminar el riesgo.

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, realizará el seguimiento de manera periódica o eventual de los riesgos laborales identificados con la finalidad de permitir una mejora continua de las condiciones de trabajo.

- **Factores de riesgo Físico**

El personal deberá prevenir este riesgo realizando descansos cortos y de manera frecuente a lo largo de la jornada laboral, adoptando buenas posturas de trabajo, además el ISUPOL, realizará el mantenimiento respectivo del cableado eléctrico.

- **Factores de riesgo Mecánico**

Se deberá mantener la respectiva precaución al momento de traslado de un lugar a otro en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, en especial cuando llueve, al igual que deberán organizar los objetos en altura en cada una de las oficinas.

- **Factores Ergonómicos**

El personal del ISUPOL, deberá establecer dentro de su jornada laboral, pausas activas y descansos que permitan la recuperación física y reducir los ritmos de trabajo.

- **Factores de riesgo Biológico**

Todo el personal del ISUPOL deberá realizar con frecuencia las normas de bioseguridad con la finalidad de prevenir y disminuir el riesgo de exposición de virus de enfermedades transmisibles.

- **Prevención de covid-19**

Todo el personal del ISUPOL cumplirá las normas de bioseguridad para prevención del COVID-19 establecidas por los organismos de control y aquellas que considere necesarias como medidas de seguridad.

- **Factores de riesgo Psicosocial**

Se deberá informar y mantener una buena comunicación y registro de la salida e ingreso del personal.

Art. 37. LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES.

PERMISOS DE TRABAJO

En caso de realizar actividades no rutinarias por parte del personal del ISUPOL, o personal externo y/o contratistas, se cumplirán con las directrices establecidas para gestionar permisos de trabajo.

a. Permisos en caliente, se gestionarán cuando se tenga una fuente de ignición como: Uso de amoladoras, soldadoras, esmeriles, llama abierta, etc., en trabajos de mantenimiento y producción.

b. Los permisos en frío se utilizarán para trabajos donde no existe una fuente de ignición, ejemplo, arreglo de máquinas y equipos, cambios de aceite, en operaciones de limpieza, obra civil, trabajo en alturas, espacios confinados etc.

c. Los permisos eléctricos se utilizarán cuando se realicen trabajos en máquinas y equipos eléctricos, conexión, cableado, etc., se aplica bloqueo y etiquetado de ser necesario, los permisos deberán ser aprobados por las autoridades respectivas y verificar su cumplimiento en el sitio del trabajo.

d. Será motivo de suspensión del trabajo si no se cumple con estos requisitos.

e. Los criterios de implementación de un sistema de permisos de trabajo serán establecidos por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

TITULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

CAPÍTULO X

Art. 38. Señalización de prohibición. - La señalización usada en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, se debe aplicar con los siguientes criterios:

Serán de forma circular y el color base de estas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.



Art. 39. Señales de obligación. -Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación a cumplir.



Art. 40. Señales de prevención o advertencia. - Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.



Art. 41. Señales de lucha contra incendios. - Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será rojo llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Manguera
para incendiosEscalera
de mano

Extintor

Art. 42. Señales de información. - Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.



Art. 43. La señalización se revisará periódicamente según un procedimiento interno de inspecciones. Señalizaciones adicionales se aplicarán a líneas de tránsito tanto peatonales como vehiculares en las áreas que se requiera. Las tuberías se codificarán por colores según la sustancia transportada siguiendo el estándar aplicable.

Art. 44. Todos los trabajadores recibirán capacitación sobre el manejo y funcionamiento del sistema de señalización, al incorporarse al Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

TITULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

CAPÍTULO XI

PLAN DE EMERGENCIA

- a. El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, contará con un plan de autoprotección de emergencia, diseñado acorde al tamaño de su infraestructura y número de trabajadores.

Art. 45. La elaboración y actualización de los planes de emergencia, estará a cargo de personal especializado quien realizará la evaluación del riesgo potencial con métodos reconocidos, considerando los medios técnicos y humanos de protección:

- b. Se identificarán y tipificarán las emergencias según la siguiente tabla:

TIPO DE AMENAZA	DESCRIPCIÓN	APLICA	
		SI	NO
Antrópico	Terrorismo	X	
	Secuestro		X
	Amenaza de bomba		X
	Robo y Vandalismo	X	
	Cierre de vías	X	
	Incendio	X	
	Explosión	X	
	Derrame de sustancias		X
	Falla estructural en planta física	X	
	Falla en maquinaria y equipos		X
	Labores de alto riesgo		X
Natural	Sismos	X	
	Erupción volcánica	X	
	Granizada	X	
	Deslizamiento de tierra y lodo		X
	Tormentas eléctricas	X	
	Inundación por lluvia		X

Se dispondrá que el personal policial, civil, docentes y discentes en caso de riesgo grave e inminente, previamente definido, puedan interrumpir su actividad y si es necesario abandonar de inmediato el lugar de trabajo de manera ordenada y con calma hasta los puntos de encuentro designados en el plan de emergencia, contingencia y evacuación.

Se dispondrá que, ante una situación de peligro, si los trabajadores no pueden comunicarse con su superior, puedan adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, coordinará las acciones necesarias con los servicios externos: primeros auxilios, asistencia médica; bomberos, policía, entre otros, para garantizar su respuesta.

Se establecerá un procedimiento de actualización, revisión, socialización y mejora del plan de emergencia y se considerará además las medidas y programas de implantación del plan para su cumplimiento.

Art. 46. Brigadas y Simulacros. -Todas las dependencias del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional que, en sus instalaciones cuente con más de 25 trabajadores, deberán conformar la brigada contra incendios.

Art. 47. Se conformarán en cada una de las dependencias Brigadas de: Evacuación y Rescate, Primeros Auxilios, Remediación, Comunicación.

Art. 48. Se contará con Brigadas integrales (Contra Incendios, Primeros Auxilios y Evacuación y Rescate, Comunicación, Orden y Seguridad).

CAPITULO XII

PLANES DE CONTINGENCIA

Art. 49. Aplicar el procedimiento de contingencia de la institución. -Serán los jefes de emergencia y de intervención los responsables de evaluar:

1. Si el lugar del siniestro es seguro, caso contrario no se permitirá el acceso de los trabajadores.
2. Tomar las acciones pertinentes para corregir las causas que ocasionaron este accidente y hacer los seguimientos para asegurar los buenos resultados de la gestión.
3. Realizar el respectivo informe del accidente acaecido, reportándolo al Ministerio del Trabajo de Ecuador.
4. Tomar las acciones correctivas para corregir las causas que ocasionaron este incidente y hacer los seguimientos pertinentes para asegurar los buenos resultados.

CAPÍTULO XIII

DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

PLANOS DE CENTRO DE TRABAJO

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, contará con un mapa de recursos, riesgos y evacuación y además, actualizará un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo deberá tener:

Art. 50. Planos generales del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, deberán estar en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.

Art. 51. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en las localidades evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad laboral incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

Art. 52. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

Art. 53. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

CAPÍTULO XIV

GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

Art. 54. Los objetivos de la vigilancia de la salud son:

- a) Determinar a tiempo que un trabajador está enfermando y poder actuar cuanto antes.
- b) Estudiar si las enfermedades de un colectivo de trabajadores se relacionan con el trabajo.

- c) Comprobar si las medidas preventivas implementadas evitan realmente el daño a la salud de los trabajadores.

Para la vigilancia de la Salud de los trabajadores, el Empleador ha establecido:

- a) Contar con los servicios de un médico ocupacional y el servicio de psicología que se encargará de la vigilancia de la salud de los trabajadores realizando seguimiento mensual mediante reportes.
- b) Dichos profesionales se encargarán también de coordinar que se ejecuten los chequeos médicos anuales de cada servidor policial administrativo y civil.

Art. 55. Controles y exámenes médicos ocupacionales. - El empleador a través del líder de la Unidad de Salud debe ejecutar:

1. Exámenes preempleo. A realizarse previo a la incorporación de los nuevos trabajadores al Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. Buscan conocer su salud actual, y la aptitud física – mental para un puesto determinado.
2. Exámenes de inicio. A realizarse previamente al cambio de puesto de trabajo, o al realizar actividades diferentes a las que ejecuta diariamente.
3. Exámenes periódicos. Se deben realizar chequeos médicos a todo el personal que labore bajo relación de dependencia con la frecuencia establecida por el médico ocupacional.
4. Exámenes de Reingreso. Se realizarán previa incorporación de personas que ya han prestado sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y que nuevamente se reintegran a la misma.
5. Exámenes de retiro (post ocupacionales). Todo personal que se desvincule de la Institución deberá ser sometido al examen médico de retiro, con la finalidad de establecer el estado de salud del trabajador al momento de su salida y el historial médico laboral durante su estancia en la Institución.
6. Exámenes especiales. Todo personal que esté expuesto a determinado riesgo será evaluado por el médico ocupacional, quien determinará los tipos de exámenes que deba realizarse.

Art. 56. Aptitud médica laboral. - Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la Institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el MSP.

Art. 57. Prestación de primeros auxilios. - Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Art. 58. Asistencia farmacéutica. -Se proporcionará asistencia farmacéutica básica para establecer el malestar físico del trabajador para estabilizarlo previo al traslado a una unidad médica externa en caso de ameritarlo.

Art. 59. Botiquín. - Las áreas de trabajo contarán con un botiquín con los insumos necesarios indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia.

Art. 60. En el caso de que, un servidor policial o civil durante su jornada laboral necesite ser trasladado a unidad médica del ISSPOL, IESS o al centro médico más cercano, se dispondrá de un vehículo dentro de las instalaciones para el traslado emergente para la atención médica.

CAPITULO XV

DE LA PROTECCIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Art. 61. Prevención de riesgos del personal femenino. - Para la población femenina se cumplirá:

1. Cumplir con la ley para mujeres embarazadas, que prohíbe el trabajo del personal femenino dentro de las dos semanas anteriores y las diez semanas posteriores al parto.
2. Evitar tareas pesadas o que demanden grandes esfuerzos físicos.
3. Realizar actividades que no entrañen peligro para su salud reproductiva.
4. Garantizar, en el período de gestación, el curso y desarrollo normal de su embarazo, evitando riesgos o actividades que pongan en peligro al niño que lleva en su vientre.

Art. 62. Prevención de riesgos para las personas con discapacidad. -El Empleador, debe contratar a personal con discapacidades físicas o mentales, controlando los riesgos ocupacionales a los que estarán expuestos y cumpliendo con la Legislación vigente. Estas personas deber ser contratadas para realizar actividades que no agraven su condición psico- física.

Art. 63. Los trabajadores discapacitados deben desempeñar funciones que no entrañen peligro para su salud mental y física, ni pongan en peligro su seguridad.

Art. 64. Para esta población, el Empleador, debe:

1. Garantizar accesibilidad y diseño ergonómico de los puestos de trabajo.
2. Realizar seguimiento en el lugar de trabajo y en los trabajadores para que los riesgos en sus puestos de trabajo estén controlados.
3. Aplicar procedimientos de emergencia específicos que apliquen a dicho personal si una emergencia se suscita.

CAPÍTULO XVI

SERVICIOS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA

El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, contará con sala de apoyo permanente para lactancia cuando cuente con cincuenta (50) o más mujeres en edad fértil en cada centro de trabajo o sala de apoyo temporal adecuada según el número de mujeres en periodo de lactancia.

Los lactarios o salas de apoyo de lactancia materna deberán cumplir con las siguientes características, entre otras, según lo estipulado en la legislación vigente:

- Características de infraestructura
- Horarios para el uso de las salas de apoyo
- Promoción de la lactancia materna
- Entre otras establecidas en base a la legislación nacional vigente.

CAPÍTULO XVII

DE LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS GENERALES.

Art. 65. Promocionar y vigilar el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

Art. 66. Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, las instalaciones sanitarias.

Art. 67. Emitir recomendaciones a los responsables del mantenimiento de los servicios sanitarios generales con la finalidad de realzar las acciones necesarias para cumplir con las observaciones emitidas por El servicio médico.

CAPITULO XVIII

DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art. 68. Programas de prevención al uso y el consumo de drogas en espacios laborales. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, implementará el programa de prevención integral al uso y consumo de drogas, con el objetivo de promover la prevención y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el espacio laboral y la adopción de hábitos de vida saludable, fortaleciendo la gestión conjunta de los trabajadores y de la Institución.

Art. 69. El servicio médico realizará un diagnóstico inicial de todo el personal.

Art. 70. El departamento médico elaborará un programa anual para ser ejecutado durante el año fiscal; el cual se socializará en espacios públicos.

Art. 71. El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, implementará un programa de prevención del riesgo psicosocial para lo cual se identificará, medirá, evaluará y controlará los riesgos psicosociales tomando en cuenta siempre la prohibición de discriminación en el ambiente laboral.

Art. 72. El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la autoridad competente, el mismo que tendrá como objetivo fomentar la cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, incluidas personas que fueren afectadas por enfermedades como VIH-SIDA, conforme la normativa legal.

PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL

- a. El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, implementará el Programa de PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL, según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 082, Acuerdo Ministerial No.135, Art 10, Literal f), Acuerdo Ministerial No. 398 y el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-244, con el fin de garantizar un ambiente de trabajo seguro y saludable, informando y concientizando a los colaboradores de los riesgos psicosociales que se puedan generar en el ámbito laboral, además de cumplir con la normativa legal vigente.
- b. Para la implantación de dicho programa se adoptarán metodologías, tanto de medición como de intervención, validadas y reconocidas por organismos nacionales o internacionales.
- c. Se elaborará e implantará el protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, según lo estipulado en la legislación nacional vigente.

CAPITULO XIX

DE LOS REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art. 73. Registro y Estadística. -Se emitirá por escrito el informe respectivo, y se llevará un registro estadístico de todos los accidentes e incidentes que se produzcan.

Art. 74. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional. - Accidente de trabajo. En un tiempo establecido de 48 horas después del evento suscitado, mediante la investigación inicial en campo y testimonio de los testigos presenciales, se determinará entre la unidad seguridad y salud ocupacional y la Unidad de Salud pondrán a considerar si el siniestro es accidente de trabajo o NO se considera accidente de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo (Resolución C.D. 513) y la Ley de Seguridad Social del ISSPOL y/o IESS. En el caso de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional ocasionado a un servidor policial, será motivado al Departamento de seguridad y salud ocupacional de la Dirección de Bienestar Social Seguridad

y Salud Ocupacional, para la elaboración del informe investigativo y posterior trámite pertinente con ISSPOL.

Art. 75. Enfermedades profesionales. - El Empleador remitirá al ISSPOL y/o IESS (análisis de puesto de trabajo) cualquier caso con sospecha de enfermedad profesional para facilitar su tratamiento cuando sea confirmada la patología laboral, cumpliendo así con las normas establecidas por el Ministerio del Trabajo y Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo – IESS, e ISSPOL.

Art. 76. Investigación. -Todo incidente y/o accidente de trabajo debe ser materia de investigación inmediata según la metodología del Empleador que incluye, reconstrucción de los hechos, recopilación de pruebas, entrevista imparcial y objetiva al accidentado - incidentado y a testigos del evento, determinación de causas inmediatas (condiciones y actos subestándar), determinación de causas básicas (factores de trabajo y personales) y fallas administrativas.

Art. 77. El Empleador debe realizar la investigación de accidentes e incidentes con la finalidad de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de información para desarrollar y difundir la investigación y la creación o modificación de nuevos controles.

Art. 78. La investigación de accidente de trabajo y enfermedad profesional se realizará siguiendo el formato de la Resolución C.D. 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el caso de personal civil y para servidores policiales se enmarcará en la normativa legal vigente referente a la de la Policía Nacional.

Art. 79. Entre otros exámenes e investigaciones, el Empleador podrá ordenar que se realicen exámenes de sangre o alcoholemia para determinar si el responsable está bajo influencia de alguna sustancia estupefaciente, psicotrópica o alcohol, según procedimiento de control de uso de alcohol y drogas.

Art. 80. La investigación para el Informe Ampliatorio del accidente de trabajo y el Análisis de Puesto de Trabajo para determinar posible enfermedad profesional; la realizará el Analista de Seguridad y Salud Ocupacional de la localidad juntamente con el médico ocupacional, jefe inmediato del accidentado contando con la colaboración del Comité Paritario de Seguridad y

salud ocupacional, testigos presenciales y el propio accidentado si está en condiciones de hacerlo en el caso de personal civil y en el caso de servidores policiales se derivara al departamento de seguridad y salud ocupacional de la Dirección de Bienestar Social Seguridad y salud Ocupacional.

Art. 81. En caso de que se produzca un accidente de trabajo, será obligación del jefe Inmediato y toda persona capacitada en atención de primeros auxilios que se encuentre en el lugar del accidente, prestar ayuda necesaria de primeros auxilios y solicitar el traslado del paciente al área de emergencia más cercana, o solicitar apoyo a brigadistas de primeros auxilios.

Art. 82. Notificación. – El Comité Paritario, realizará el aviso de accidente de trabajo y enfermedad profesional al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro de los días establecidos por la Resolución CD. 513. y normativa legal vigente de la Policía Nacional.

Art. 83. El Comité Paritario, archivará toda notificación emitida por las entidades de control de forma física y digital.

Art. 84. El Comité Paritario mantendrá un registro de las notificaciones emitidas por el Comité Valuador de Incapacidad y Responsabilidad Patronal (CVIRP) – IESS, o del Comité de Evaluación de Enfermedades de la P.N., en referencia de las resoluciones emitidas por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

Art. 85. El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, en caso de no estar de acuerdo con el dictamen emitido en las resoluciones notificadas por los entes de control, procederá a realizar las impugnaciones a la instancia correspondiente, en derecho a lo que por ley corresponde.

CAPÍTULO XX

DE LA READECUACIÓN, REUBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE TRABAJADORES

Art. 86. En el caso de siniestros que fueron calificados por Riesgos del Trabajo – IESS-ISSPOL, como Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en los que recomiendan Reu-

ubicación en otro puesto de trabajo ya sea temporal o permanente; la institución realizará el cambio previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

La negativa del trabajador para su reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

Art. 87. La readecuación de los puestos de trabajo, será considerada anualmente en la planificación para emitir los recursos económicos correspondientes para mejorar las condiciones de trabajo.

CAPÍTULO XXI

DE LA INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN, DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 88. Información: Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

Los trabajadores tienen derecho a estar informados desde que comienzan a trabajar y de todos los cambios a los que puedan estar enfrentados. El personal de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional comité paritario de higiene y seguridad, el médico y psicólogo son los responsables de establecer canales de información sobre los aspectos de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

Art. 89. Capacitación: Se capacitará al trabajador en los factores de riesgos significativos presentes en su lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo. Entre los temas a tratar se menciona:

- Educación para la Salud.
- Capacitación específica al puesto de trabajo.
- Seguridad y Salud Ocupacional
- Primeros Auxilios

- Brigadas y planes de emergencias y contingencia

Además de los trabajadores también serán capacitados todo el personal administrativo, de acuerdo a parámetros definidos por el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional de la institución.

Art. 90. Certificado de competencias laborales: Todos los trabajadores de la Institución que trabajen en puestos de alto riesgo deberán de forma obligatoria obtener su certificación como competentes para laborar en las mencionadas actividades.

Art. 91. Entrenamiento: De acuerdo al riesgo inherente que vaya a manejar el trabajador se dará el entrenamiento de preferencia colocando al trabajar nuevo con el antiguo con el objeto que este aprenda. Estos programas serán elaborados entre el encargado de dicha área, encargado de Seguridad y Salud Ocupacional, Médico y jefe de Talento Humano. El control y seguimiento estará a cargo del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

CAPÍTULO XXII

DEL INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 92. Incumplimientos: La responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo abarca, en general, a todos los trabajadores y servidores públicos, a las personas naturales o jurídicas que tengan relación con las obligaciones impuestas en esta materia. Las responsabilidades laborales que exijan las Autoridades Administrativas por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, serán independientes de aquellas de índole penal o civil que consten en la Legislación Ecuatoriana, como lo menciona el Decreto Ejecutivo 2393.

Sanciones:

Art. 93. Sanciones a los trabajadores: Las y los trabajadores y servidores públicos, están obligados a acatar las medidas de prevención, Seguridad e Higiene Industrial y más leyes pertinentes.

- Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
- Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la Institución.
- Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la Institución. Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la institución, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la institución de conformidad a la normativa institucional vigente, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:
 1. Amonestación Verbal.
 2. Amonestación escrita.
 3. Solicitud de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo, o en el caso de personal de la LOSEP en concordancia con la LOES, para la sanción y finiquito luego de un proceso disciplinario.
- El Órgano Colegiado Superior analizará las faltas y las respectivas sanciones, estas serán enviadas al ente Rector quién podrá dar por terminado el contrato de trabajo y separación definitiva de la Institución, cumpliendo con el trámite de visto bueno de acuerdo con el Código de Trabajo, Contrato Colectivo, Sumario Administrativo, Disciplinarios Docentes; por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Art. 94. Sanciones al empleador.

- El Código del Trabajo Art. 435 dispone que “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de éste Capítulo, atenderá a las acciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 de éste Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.
- Mandato Constituyente Número 8, Art. 7.- Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 95 del Código de niñez y adolescencia.

De las sanciones por incumplimiento del programa de prevención de riesgo psicosocial, la institución e instituciones públicas y privadas que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio del Trabajo. En el caso de instituciones del Estado, serán sujetos de sanción las y los servidores públicos que incumplieren la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en el régimen disciplinario de la LOSEP, su Reglamento General y los reglamentos internos institucionales.

De las sanciones por el incumplimiento del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas, de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización, la omisión del empleador privado de desarrollar los programas de prevención al uso y consumo de drogas, será sancionada de acuerdo al Artículo 628 del Código de Trabajo y COESCOP.

DEFINICIONES

Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.

Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

Higiene y Seguridad en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Sistema gestión de la Higiene y Seguridad en el trabajo: Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Condiciones de medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la Higiene y Seguridad de los trabajadores.

Empleador: La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

Servidor público: Es una persona que en su actividad tiene una función social, es el nexo entre el poder del Estado con la sociedad. Es también conocido como funcionario público o burócrata, trabaja para la administración del Estado; en la alcaldía, en el hospital público, en la policía, en el colegio, en la presidencia, en el ministerio, en los juzgados, en las Instituciones públicas, en las embajadas, en el cuerpo de bomberos entre otras instituciones.

Trabajador calificado o competente: Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.

Niño, niña y adolescente: Toda persona menor de 18 años.

Lugar o centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo cada obra de construcción.

Organización: Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, Institución, institución, asociación o parte de los mismos, independiente que tenga carácter de sociedad anónima, de que sea pública o privada con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuentan con más de una unidad operativa, definirse como organización cada una de ellas.

Seguridad: Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.

Seguridad laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.

Higiene laboral o del trabajo: Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.

Psicosociología laboral: La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales.

Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.

Medicina del trabajo: Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.

Ergonomía: Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas.

Equipos de protección personal: Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.

Riesgo del trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.

Clasificación internacional de los factores de riesgos: Se describen seis grupos:

Físicos: Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.

Mecánicos: Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.

Químicos: Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

Biológicos: Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.

Ergonómicos: Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.

Psicosociales. Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Factor o agente de riesgo: Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento será aplicado por cada uno de las y los trabajadores y servidores públicos.

SEGUNDA. - Todo trabajador y personal civil, contará con un ejemplar del presente reglamento en formato físico o digital y será de uso diario mientras el trabajador o servidor público

pertenezcan a la institución. Siendo imposible establecer normas y reglas para situaciones inesperadas el trabajador y servidor público, deberá actuar según disposiciones de su jefe inmediato.

TERCERA. - Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la máxima autoridad y el Comité Paritario de acuerdo con los intereses del ISUPOL y a las finalidades específicas de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de diciembre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.